

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado Ponente: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

**RADICADO:** 54-001-23-33-000-2012-00079-00  
**ACCIONANTE:** YURLEY DURAN VILLAMIZAR Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACION - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - ECOPETROL MUNICIPIO DE TOLEDO - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - CORPONOR - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO - TRANSORIENTE S.A ESP - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - INTERCONEXION ELECTRICA ISA E.S.P  
**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

De conformidad con los incisos 4 y 5 del artículo 34 de la Ley 472 de 1998 y en atención a los informes presentados por el Municipio de Toledo sobre el avance del cumplimiento de la sentencia en el proceso de la referencia<sup>1</sup>, se requerirá al mismo para que en el término de cinco (05) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a allegar al trámite copia del certificado de libertad y tradición emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, del globo de terreno con extensión de 3800 mts<sup>2</sup>, correspondiente al 8, 48% del predio de mayor extensión N° 0-004-0003-0382-000000000, con matrícula inmobiliaria N° 272-53585, el cual refiere la entidad territorial, adquirió con el fin de reubicar los núcleos familiares damnificados con el fenómeno de remoción en masa que afecta a San Bernardo de Bata, toda vez que se observa que la misma no fue aportada al proceso.

De igual manera, le corresponderá al Municipio de Toledo, rendir un informe sobre la situación que fue puesta en conocimiento a este Despacho por este mismo ente<sup>2</sup>, relacionada con la invasión que se presentó en el lote destinado para esta reubicación, indicando concretamente las acciones que se han ejecutado y los resultados que se han logrado con las mismas.

En el mismo sentido, deberá aportar copia del proyecto formulado por el Departamento Norte de Santander y el Municipio de Toledo, denominado *“ESTUDIO DE RIESGO DE REMOCION EN MASA, DIAGNOSTICO Y DISEÑO*

---

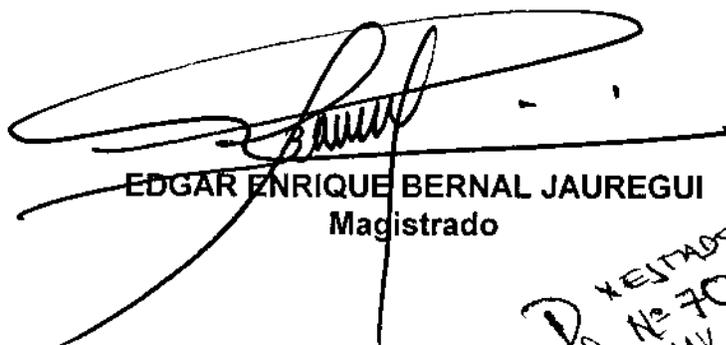
<sup>1</sup> Fls 2638 a 2639, 2645 a 2648 y 2629 a 2830 del expediente.

*PARA LAS OBRAS DE CANALIZACION REFORESTACION Y ESTABILIZACION DE LOS TALUDES DEL CASCO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE SAN BERNARDO DE BATA, MUNICIPIO DE TOLEDO*", el cual fue mencionado en el numeral 9 del primer informe allegado al presente tramite, visto a folios 2645 a 2648 del c. N° 9, informando además si el mismo ya fue inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental.

Igualmente, con base en las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la parte demandante durante la audiencia que se llevó a cabo el día 12 de marzo de la presente anualidad, y en el material fotográfico aportado en dicha diligencia, resulta necesario que el Instituto Nacional de Vías INVIAS, dentro del mismo término señalado, rinda un informe acerca de las acciones y medidas que ha desplegado la empresa, tendientes a la atención del tramo de la carretera de la Soberanía que discurre por esta localidad, informe que deberá coadyuvar el Municipio de Toledo.

Finalmente, se requerirá también al Comité de Verificación para la Vigilancia y Cumplimiento de la sentencia, para que informe al Despacho sobre las acciones que se han ejecutado, encaminadas a dar inicio con el desarrollo del estudio de hidrología, las cuales fueron señaladas como compromiso en el Acta de reunión del día 24 de marzo del año 2017<sup>3</sup>. Así mismo, deberá aportar al presente trámite el Acta de la reunión programada para el día 31 de marzo del año 2017, en el caso de que la misma se hubiera realizado y en caso negativo, exponer las razones por las cuales no se llevó a cabo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI  
Magistrado

RECEBIDO  
N° 70  
02 MAY 2018

<sup>2</sup> fl 2655 a 2648 del cuaderno N° 9

<sup>3</sup> fl 2711 a 2714 del cuaderno N° 9



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2014-00786-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Ledy Esperanza Rueda Rincón  
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación –  
 Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 158), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Departamento de Norte de Santander), y por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Departamento de Norte de Santander), y por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

X ESTADO  
 N° 70  
 02 MAY 2018

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

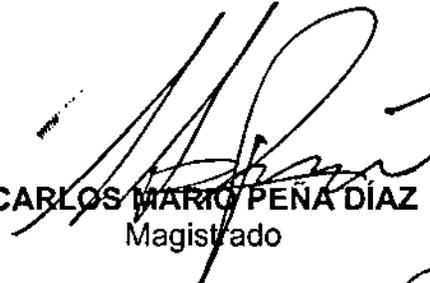
Ref: Radicado : 54-001-33-40-010-2016-00961-01  
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Actor : Rosa Elena Cárdenas Clavijo  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo de  
Prestaciones Sociales del Magisterio – Tercero Interesado:  
Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 164), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaria notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

X ESTADO  
42-70  
02 MAY 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-009-2016-00425-01  
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Actor : Pedro Eugenio Moreno Valdiviez  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación –  
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 97), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG), en contra del fallo proferido dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG), en contra del fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta de fecha once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

  
ESTADO  
Nº 70  
12 MAY 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

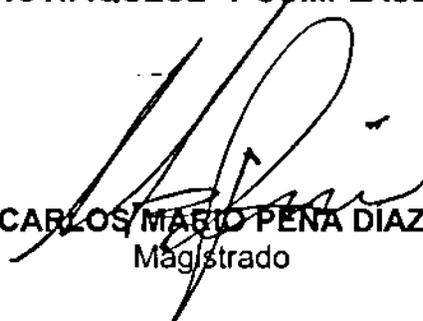
Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2014-00861-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Henry José Rangel Mora  
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación –  
 Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 166), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Departamento de Norte de Santander), y por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Departamento de Norte de Santander), y por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

XESTRADO  
 N° 70  
 02 MAY 2018



168

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2014-00845-01  
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Actor : María Eugenia Gómez Figueroa  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación –  
Departamento de Norte de Santander

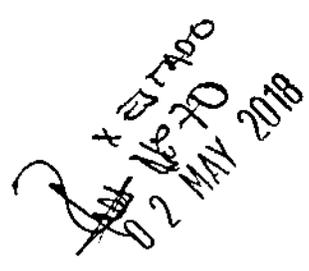
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 167), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Departamento de Norte de Santander), y por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Departamento de Norte de Santander), y por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

  
x 237400  
1670  
02 MAY 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

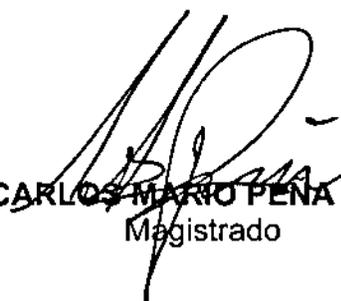
Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-00799-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Anny Estela Díaz Rodríguez  
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación –  
 Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 234), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Departamento de Norte de Santander), y por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Departamento de Norte de Santander), y por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

RELEVADO  
 N.º 70  
 02 MAY 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

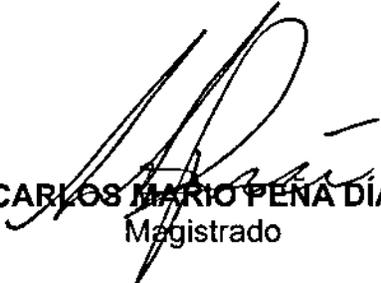
Ref: Radicado : 54-001-33-33-751-2014-00072-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Cecilia Bautista Gélvez  
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación –  
 Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 147), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Departamento de Norte de Santander), y por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Departamento de Norte de Santander), y por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

REESTADO  
 N° 70  
 02 MAY 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado 54-518-33-33-001-2016-00247-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Héctor Medina Montoya  
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 138), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona de fecha veintiocho (28) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

RECEBIDO  
 N.º 70  
 2 MAY 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

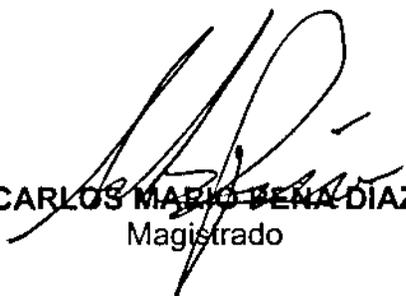
Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2015-00505-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Carmen Elisa Araque Pérez  
 Demandado : Fiduagraria S.A. como administrador y vocero del patrimonio autónomo de remanentes del Instituto de los Seguros Sociales en Liquidación P.A.R.I.S.S

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 299), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo oral de Cúcuta de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

REESTADO  
 N.º 70  
 02 MAY 2018



208

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2014-00870-01  
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Actor : Luz Marina Caicedo Díaz  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación –  
Departamento de Norte de Santander

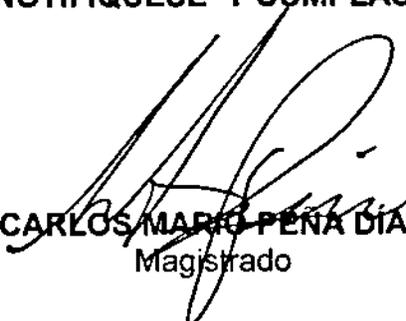
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 207), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Departamento de Norte de Santander), y por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Departamento de Norte de Santander), y por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta de fecha catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

RECEBIDO  
No 70  
2 MAY 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-751-2014-00058-01  
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Actor : Nelson Vargas Ortégón  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación –  
Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 163), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Departamento de Norte de Santander), y por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Departamento de Norte de Santander), y por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

**RECEBIDO**  
**Nº 70**  
**22 MAY 2018**